



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 22 de enero de 2018  
(OR. en)

XT 21004/18

LIMITE

BXT 5

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO que completa la Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 2017, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea

---

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de...

**que completa la Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 2017,  
por la que se autoriza la apertura de negociaciones  
con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades  
de su retirada de la Unión Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 50, en relación con el artículo 218, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vistas las orientaciones del Consejo Europeo,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de abril de 2017, el Consejo Europeo adoptó unas orientaciones que definen el marco para las negociaciones con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y estableció los principios generales que perseguirá la Unión durante las negociaciones.
- (2) El 22 de mayo de 2017, el Consejo autorizó la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Acuerdo de retirada») y adoptó unas directrices para su negociación.
- (3) La apertura de negociaciones tuvo lugar el 19 de junio de 2017.
- (4) El 3 de octubre de 2017, el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre la situación de las negociaciones con el Reino Unido.
- (5) Tomando nota de los avances realizados hasta ese momento, el 20 de octubre de 2017 el Consejo Europeo instó a seguir trabajando para consolidar la convergencia alcanzada y proseguir las negociaciones a fin de pasar lo antes posible a la segunda fase de las negociaciones. Por ello, el Consejo Europeo invitó al Consejo a iniciar, conjuntamente con el negociador de la Unión, debates preparatorios internos, en particular en relación con las posibles disposiciones transitorias.

- (6) El 8 de diciembre de 2017, en su comunicación sobre el avance de las negociaciones con el Reino Unido con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, la Comisión recomendó al Consejo Europeo que concluyera que se había avanzado lo suficiente en la primera fase de las negociaciones relativas a la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión, permitiendo así que las negociaciones pasaran a la segunda fase. La Comisión también anunció que estaba preparada para empezar a trabajar de inmediato en las disposiciones transitorias en caso de que así lo decidiera el Consejo Europeo.
- (7) La recomendación de la Comisión se basó en el Informe conjunto de los negociadores de la Unión Europea y del Gobierno del Reino Unido de 8 de diciembre de 2017 sobre los avances realizados durante la primera fase de las negociaciones con arreglo al artículo 50 del TUE sobre la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión Europea.
- (8) El 13 de diciembre de 2017, el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre la situación de las negociaciones con el Reino Unido.

- (9) En sus orientaciones de 15 de diciembre de 2017, el Consejo Europeo acogió favorablemente los progresos realizados durante la primera fase de las negociaciones y decidió que eran suficientes para pasar a la segunda fase, relativa a la transición y al marco de la relación futura. El Consejo Europeo instó a la Comisión, en su calidad de negociador de la Unión, y al Reino Unido a concluir los trabajos sobre todas las cuestiones relativas a la retirada, incluidas aquellas que no se habían abordado en la primera fase, de conformidad con las orientaciones del Consejo Europeo de 29 de abril de 2017, y a consolidar los resultados obtenidos, en particular abordando la redacción de las partes correspondientes del Acuerdo de retirada. El Consejo Europeo instó a la Comisión a presentar recomendaciones adecuadas en este sentido, y al Consejo a adoptar nuevas directrices de negociación sobre las disposiciones transitorias.
- (10) Por consiguiente, es necesario completar las directrices de negociación establecidas en el anexo de la Decisión del Consejo de 22 de mayo de 2017<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 2017, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea (XT 21016/17).

- (11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 50 del TUE se aplica a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (12) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del TUE, el miembro del Consejo Europeo o del Consejo que represente al Estado miembro que se retira no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o el Consejo que le afecten.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Comisión llevará a cabo las negociaciones en nombre de la Unión relativas a un acuerdo con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, teniendo en cuenta el marco de su relación futura con la Unión, a la luz de las orientaciones adoptadas por el Consejo Europeo y conforme a las directrices de negociación establecidas en el anexo de la Decisión del Consejo de 22 de mayo de 2017, completadas por las directrices de negociación establecidas en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo*

*El Presidente*

---